

Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 7º Y 50, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 7º, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

C. Dip. Giulianna Bugrini Torres,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente:

La que suscribe, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes***, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil constituye una función esencial del Estado orientada a salvaguardar la vida, la integridad física y la seguridad de las personas frente a riesgos, emergencias y desastres de origen natural o antropogénico. Su adecuada regulación no sólo implica la organización institucional para la atención de contingencias, sino también la adopción de un enfoque preventivo, incluyente y basado en derechos humanos, que permita reducir vulnerabilidades estructurales y fortalecer la resiliencia social.

En este contexto, las niñas, niños y adolescentes representan uno de los grupos poblacionales que enfrentan mayores niveles de riesgo ante situaciones de emergencia o desastre. Su condición de desarrollo físico, emocional y cognitivo los coloca en una situación de especial vulnerabilidad, lo que exige del Estado la adopción de medidas diferenciadas y reforzadas de protección, prevención, información y atención.

El marco constitucional mexicano reconoce de manera expresa el principio del interés superior de la niñez como criterio rector en todas las decisiones y actuaciones del Estado que les afecten. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de garantizar de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes, mientras que el artículo 1° impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Estado mexicano es parte, establece obligaciones claras para los Estados en materia de protección contra situaciones que pongan en riesgo la vida, la supervivencia y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, así como el derecho a recibir información adecuada y a que su interés superior sea una consideración primordial en todas las medidas que les conciernan.

En el ámbito local, la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo constituye un ordenamiento amplio y robusto que regula la organización institucional, la gestión integral de riesgos, la atención de emergencias y desastres, así como la participación social. No obstante, a pesar de su extensión y actualización constante, la ley carece de un desarrollo normativo específico que incorpore de manera expresa el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en las distintas fases de la protección civil.

Si bien el ordenamiento reconoce de manera general la atención prioritaria a grupos vulnerables, dicha referencia resulta insuficiente para garantizar una protección efectiva de la niñez y adolescencia, al no establecer obligaciones claras en materia de información accesible, prevención diferenciada, evacuación, atención psicológica, reunificación familiar y diseño de programas especiales con enfoque etario.

La ausencia de disposiciones específicas genera un margen amplio de discrecionalidad en la actuación de las autoridades, lo que puede traducirse en respuestas desiguales, insuficientes o poco adecuadas a las

necesidades reales de niñas, niños y adolescentes durante situaciones de riesgo o desastre. Esta omisión normativa no solo debilita la eficacia de la política pública de protección civil, sino que también expone a las autoridades a posibles responsabilidades administrativas y constitucionales por incumplimiento del principio de interés superior de la niñez.

La presente iniciativa tiene como objetivo subsanar dicho vacío normativo mediante la incorporación expresa del enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo. Para ello, se propone reformar y adicionar disposiciones específicas que obliguen a las autoridades a considerar de manera prioritaria las necesidades de este grupo poblacional en las acciones de información, prevención, auxilio y recuperación.

La reforma propuesta no implica la creación de nuevos órganos, programas, fondos ni estructuras administrativas. Tampoco genera cargas presupuestales adicionales, ya que se limita a orientar y precisar la forma en que deben ejercerse atribuciones ya conferidas a las autoridades estatales y municipales en el marco de la gestión integral de riesgos y la protección civil.

Asimismo, la iniciativa es plenamente compatible con el marco constitucional y legal vigente, fortalece la armonización normativa con la legislación federal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, y se inscribe en el principio de progresividad de los derechos humanos, al ampliar y precisar su protección sin restringir derechos previamente reconocidos.

Desde una perspectiva social, la incorporación de un enfoque diferenciado de niñez y adolescencia en la protección civil contribuye a una mayor prevención de riesgos, a una respuesta más eficiente ante emergencias y a una recuperación más humana e integral, fortaleciendo el tejido social y la confianza ciudadana en las instituciones.

Por las razones expuestas, se considera que la presente iniciativa es jurídicamente viable, técnicamente correcta, constitucionalmente sólida y socialmente pertinente, al fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Michoacán de Ocampo.

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 4°, 7° y 50, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 y una fracción IX al artículo 7° de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 4°. Toda persona que resida, habite o transite en el Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá derecho a ser informada, auxiliada y beneficiada de las acciones, recursos y medidas implementadas por las Instituciones de Protección Civil, en cumplimiento al objeto de esta Ley. Asimismo, la población vulnerable y expuesta a un peligro será informada de ello y contará con las vías adecuadas de opinión y participación dentro de la Gestión Integral de Riesgos.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, las acciones de información, prevención, auxilio y recuperación deberán realizarse con enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez, accesibilidad y lenguaje adecuado a su edad, garantizando su protección integral.

Artículo 7°. ...

I a VIII. ...

IX. Interés superior de la niñez, garantizando que en toda decisión, programa, medida preventiva o acción de respuesta en materia de Protección Civil se priorice la vida, integridad, desarrollo y bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 50. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta municipal, se acudirá a solicitar el apoyo a la Coordinación Estatal; si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales competentes, las que actuarán en coordinación con las del Estado, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

En las acciones que sean implementadas se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables, particularmente a niñas, niños y adolescentes, considerando sus necesidades específicas de protección, atención psicológica, reunificación familiar y seguridad.

Artículo 59. Los Programas Especiales de Protección Civil, serán instrumentos de planeación y operación emergentes, desarrollados con la participación corresponsable de las autoridades e instancias competentes, estatales y municipales, ante un peligro o riesgo específico derivado de un Agente Perturbador en un área o región determinada. En donde se involucre a especialistas del sector privado y grupos de población focalizados y vulnerables, y que por las características previsibles, permitan la planeación y ejecución de acciones con base en la Gestión Integral de Riesgos.

Cuando los Programas Especiales de Protección Civil involucren centros escolares, espacios recreativos, eventos masivos o zonas con alta presencia de niñas, niños y adolescentes, deberán contemplar medidas específicas de prevención, evacuación, comunicación y atención diferenciada para este grupo poblacional.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las autoridades estatales y municipales aplicarán las disposiciones del presente Decreto con los recursos humanos, materiales y financieros existentes, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos presupuestales adicionales.

Tercero. Los programas, lineamientos y acciones de protección civil vigentes continuarán aplicándose, debiendo incorporar progresivamente el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes previsto en el presente Decreto, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

MORELIA, MICHOACÁN, a 04 de febrero.

Atentamente

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez